

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03795-2024

**MORELLA**

Expte 721/2024

A N U N C I O

SUBSANACIÓN ERROR ANUNCIO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO D'ESCOLA D'ESTIU, VESPERTINA Y MATINERA..

Apreciado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 92 de fecha 30 de julio de 2024 sobre Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio d'Escola d'estiu, vespertina y matinera.

Quedando como sigue:

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESCOLA D'ESTIU, VESPERTINA Y MATINERA.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE ESCOLA MATINERA, VESPERTINA Y ESCOLA DE ESTIU.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ESCOLA MATINERA, VESPERTINA Y ESCOLA DE ESTIU por el Pleno del Ayuntamiento de Morella en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2024 con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCOLA D'ESTIU, VESPERTINA I MATINERA.

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Morella, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de Escola d'estiu, Vespertina y matinera ordinaria i d'Escola d'estiu que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Objeto

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el establecer las tasas que se derivan de la prestación de servicios de Escola d'estiu, Vespertina y matinera ordinaria y de l'escola d'estiu abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades.

### Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios de Escola d'estiu, vespertina y Matinera ordinaria y de l'Escola d'estiu, viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Morella de los servicios de atención y cuidado de la población infantil en horario matinal y/o vespertino previo al inicio y finalización de la actividad docente en los centros escolares; así como la prestación de tales servicios en las mañanas de los períodos de vacaciones entre San Juan y primer viernes de agosto.

### Artículo 4. Obligación de contribuir. Devengo.

1.- La obligación de contribuir por las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Morella de los servicios y actividades definidos en las tarifas, entendiéndose con carácter general producida la obligación de contribuir con la solicitud formulada.

2.- El devengo se producirá con carácter ordinario el día 1 de cada mes de prestación de los servicios.

Cuando la solicitud de prestación del servicio se efectúe con posterioridad al día 1 del mes, el devengo se producirá en el momento de la inscripción, exigiéndose la cuota mensual prorrateada por prestación del servicio.

3.- En los servicios de Escola d'estiu, el devengo se producirá el primer día del período que se fije cada año en el calendario escolar de tales vacaciones.

Cuando la solicitud se efectúe con posterioridad al día primero de vacaciones fijado, el devengo se producirá en el momento de efectuarse la inscripción, exigiéndose la cuota mensual íntegra por prestación del servicio.

4.- Procederá la devolución de la tasa en aquellos casos en que el sujeto pasivo no haya asistido a ninguna de las clases por alguna causa no imputable al mismo, que deberá justificarse adecuadamente.

### Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

### Artículo 6. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

### Artículo 7. Cuota tributaria.

- Las cuantías en euros exigibles en atención a los servicios o actividades que se indican serán los siguientes:

MATINERA (DE SEPTIEMBRE A JUNIO - ORDINARIA)	
Por asistencia de cada niña/o a la Matinera al mes	20,00 €
Por asistencia de cada niña/o a la Matinera a la semana	7,50 €
Por asistencia de cada niña/o a la Matinera al día	2,00 €

MATINERA (DURANTE LA ESCUELA D'ESTIU)	
Por asistencia de cada niña/o a la Matinera completa	40,00 €
Por asistencia de cada niña/o a la Matinera por semanas	8,50 €
Por asistencia de cada niña/o a la Matinera por día	2,00 €

VESPERTINA JUNIO (Desde 1 de junio hasta final de curso)	
Por asistencia de cada niña/o a la Vespertina al mes	30,00 €
Por asistencia de cada niña/o a la Vespertina a la semana	10,00 €
Por asistencia de cada niña/o a la Vespertina al día	3,00 €

VERPERTINA SEPTIEMBRE (Desde inicio del curso hasta 30 de septiembre)	
Por asistencia de cada niña/o a la Vespertina al mes	30,00 €
Por asistencia de cada niña/o a la Vespertina a la semana	10,00 €
Por asistencia de cada niña/o a la Vespertina al día	3,00 €

ESCOLA D'ESTIU (Aproximadamente desde Sant Joan hasta el primer viernes de agosto)	
Por asistencia de cada niña/o todo el período	100,00 €
Por asistencia de cada niña/o por semanas	30,00 €

- El período impositivo coincidirá con el mes natural en la Escola Matinera, con los meses de junio y septiembre en la vespertina y con el período vacacional que es establezca en la escola d'estiu y vespertina de verano.

#### Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

Previa solicitud se aplicarán las siguientes bonificaciones:

8.1 Bonificación del 100% de la cuota a aquellas familias que por su situación socioeconómica lo requieran, previo informe favorable de los servicios sociales municipales y resuelto por la Alcaldía.

8.2 Bonificación del 25% de la cuota a aquellas familias numerosas de categoría general.

8.3 Bonificación del 50% de la cuota a aquellas familias numerosas de categoría especial.

8.4 Bonificación del 50% de la cuota a los menores en situación de acogida

8.5 Bonificación del 25% de la cuota a los titulares del carnet monoparental y monomarental

- Para acreditar la condición de miembro de familia numerosa y menores en situación de acogida a través de familia de acogida, deberá presentar en el momento de solicitar la actividad la documentación vigente y actualizada que acredite la condición de la persona que vaya a disfrutar del servicio, que será la siguiente:

- Familia numerosa: Título de condición de familia numerosa vigente.

- Menores en situación de acogida a través de familia acogedora o familia educadora: Informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento o de la Conselleria correspondiente que acredite la situación del menor de estar en familia de acogida o en familia educadora.

- Familia monoparental y monomarental : titulo de carnet monoparental y monomarental

No se admitirán más beneficios fiscales que los anteriores y los definidos en las normas que resulten de obligada aplicación.

Artículo 9. Normas de Gestión.

1.- Las tasas previstas en la presente Ordenanza para la Escola d'estiu, Matinera y Vespertina se exigirán en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio y se ingresará en las Entidades colaboradoras, adjuntando a la solicitud copia del ingreso efectuado.

Por el área del Ayuntamiento responsable de este servicio se comunicará al Departamento de Ingresos los datos de quienes hayan solicitado la prestación de estos servicios, al efecto de confeccionar una Relación de obligados al pago. Las cuantías posteriores a la de la solicitud se exigirán por recibo mediante la aprobación de un padrón mensual.

El cobro de los recibos mensuales aprobados por este Ayuntamiento, se efectuará mediante domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta que se adjuntará a la solicitud por el interesado.

El impago de las tasas en los supuestos de domiciliación dará lugar a la pérdida del derecho a utilizar el servicio, así como la utilización de la vía de apremio para su cobro en los supuestos en que proceda.

2.- Las tasas previstas en esta ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación en el momento en que se presente la solicitud de prestación de este servicio y se ingresará en las Entidades colaboradoras, adjuntando a la solicitud copia del ingreso efectuado.

3.- En el caso de devolución bancaria del recibo domiciliado en tres ocasiones, se dará de baja la domiciliación bancaria, y en caso de seguir usando el servicio el medio de pago será la autoliquidación mensual que por el interesado.

Artículo 10. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La presente Ordenanza fiscal, regirá a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://morella.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer

por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia.

En Morella a 30 de julio de 2024.

El alcalde  
Bernabé Sangüesa Antolí